



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA N. MESA DE ENTRADA	
9 ABR 2003	
SEC. 1)	1279. 945

Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1°: Dispóngase la extensión por encima de la asignación prevista en el art. 1° del Decreto N° 297/03 dictado en el marco del “Acuerdo Nación-Provincias Sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos”, ratificado por Ley 25.570 y del Programa de Financiamiento Ordenado de las Finanzas Provinciales, creado por Decreto 2263/02, por un monto máximo igual al destinado o a destinarse al Programa de Reunificación Monetaria creado por el Decreto N° 743/03.

Artículo 2°: Los préstamos otorgados en virtud de la ampliación dispuesta en el artículo 1°, podrán ser aplicados a la cancelación de deuda corriente, vencida y devengada desde el año 2000, hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente.

Artículo 3°: Facúltase al Poder Ejecutivo a la distribución plurianual del monto total ampliado, no pudiendo exceder de un plazo de tres (3) años e instrumentar los medios necesarios para la implementación de este mecanismo.

Artículo 4°: El Poder Ejecutivo deberá garantizar la distribución equitativa de los montos asignados posibilitando a todas las jurisdicciones provinciales habilitadas el acceso al financiamiento. Asimismo deberá asegurar condiciones de igualdad respecto de las jurisdicciones provinciales beneficiadas por el Programa de Reunificación Monetaria.

Artículo 5°: Las jurisdicción provincial que optare por la cancelación de los bonos de circulación emitidos como “cuasi-monedas”, sin acceder al Programa de Reunificación Monetaria y que hubiera firmado Acuerdo Bilateral con el Estado Nacional, en el marco de la normativa mencionada en el artículo 1°, podrá acceder al régimen de financiamiento previsto por la presente.

Artículo 6°: Sujeto al límite de asignación presupuestaria y mientras el programa de financiamiento **normado** por la presente se encuentre vigente, podrán tener acceso al mismo aquellas jurisdicciones que habiendo ingresado

Proyecto de ley

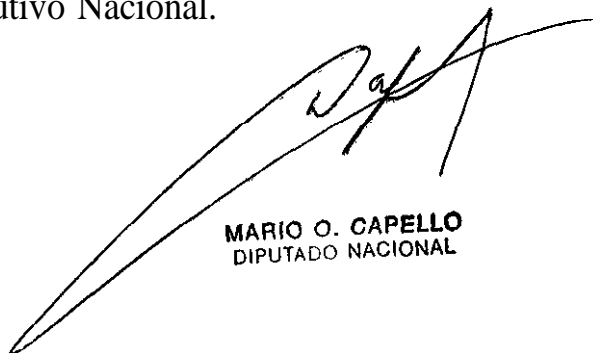
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

al Programa de Reunificación Monetaria, hubieran logrado la cancelación total de capital e intereses del préstamo tomado por ese concepto.

Artículo 7°: Las disposiciones previstas en esta ley, quedan en un todo sujetas a las condiciones establecidas por el Decreto 297/03.-

Artículo 8°: Ratificase el Decreto N° 743 del 28 de marzo del 2003, con las modificaciones introducidas por esta ley.

Artículo 9°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



MARIO O. CAPELLO
DIPUTADO NACIONAL

